

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022).

REF: AMPARO DE POBREZA DE MARIA CRISTINA USECHE BERNAL
RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00010-00.

PUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el amparo de pobreza solicitado por la señora **MARIA CRISTINA USECHE BERNAL**, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1º- La señora **MARIA CRISTINA USECHE BERNAL** mediante escrito presentado ante esta Oficina Judicial el día 15 de diciembre del año 2021, solicita se le conceda Amparo de Pobreza, con el fin de promover proceso de Responsabilidad Medica contra la Clínica del Occidente de Bogotá, por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso judicial.

2º- El Amparo de Pobreza se encuentra tipificado en el artículo 151 del Código General del Proceso nos enseña: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Observa el Despacho que la petición de Amparo de Pobreza incoada por la señora María Cristina Useche Bernal, tiene como fin, hacer valer un derecho litigioso a título oneroso como lo es una Reparación del orden Civil.

En consecuencia, de lo anterior se tiene, que la solicitud No cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, por lo que habrá de negarse.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

1º- NEGAR la solicitud de Amparo de Pobreza incoada por la señora MARIA CRISTINA USECHE BERNAL, por lo expuesto.

2º- En firme la presente decisión, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No **01** DE HOY **21** DE **ENERO** DE **2022**

El Secretario:


JOSE OMAR VEGA MAHECHA